



## ORDENANZA N° 00114 /MDSA

Santa Anita, 3 1 MAY 2013

**VISTO:** En sesión Ordinaria de la fecha que se indica, el proyecto de Ordenanza para regular el Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento, Anuncios Publicitarios y Toldos en forma conjunta, para establecimientos comerciales en la Jurisdicción del distrito de Santa Anita, presentado por la Gerencia de Rentas.

### CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; mandato constitucional que se condice con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los gobiernos locales gozan de la autonomía prescrita, y que ésta radica en la facultad de ejercer todo acto de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su Artículo 79° numeral 3) inciso 3.6; establece que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización; así mismo como en su artículo 83° numeral 3) inciso 3.6 en el que se faculta a las Municipalidades a otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales.

Que, el artículo 10° de la Ley N° 28976 -Ley marco de licencia de funcionamiento, establece que la municipalidad podrá autorizar la instalación de toldos y/o anuncios, así como la utilización de la vía pública en lugares permitidos, conjuntamente con la expedición de la licencia de funcionamiento, para lo cual deberá aprobar las disposiciones correspondientes

Que, en ese marco legal, las autoridades municipales están facultadas legalmente para adoptar todas las medidas que sean pertinentes e inclusive para ordenar la clausura de establecimientos; tal como lo preceptúa explícitamente el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 que dispone: "La autoridad municipal puede ordenar la clausura definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario (...);"

Que mediante Ordenanza N° 1094 de fecha 23/11/2007 La Municipalidad Metropolitana de Lima, regula el marco normativo de la publicidad exterior en la Provincia de Lima, dejando a las Municipalidades distritales la facultad de normar, complementariamente a esta Ordenanza, lo referido a elementos de publicidad exterior.

Que la colocación de elementos publicitarios repercute en el entorno arquitectónico y urbano causando impacto visual, por lo que se requiere de una normativa que reglamente las instalaciones publicitarias debido al gran desarrollo del sector publicitario y al grave deterioro del paisaje urbano que en ocasiones éstos causan, lo que hace indispensable adecuar y modificar los criterios técnicos establecidos y unificar en una sola norma las disposiciones que regulen la obtención de las licencias correspondientes.

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el Artículo 200, inciso 4), de la Constitución, tienen rango de Ley;

Que, en tal sentido es necesario adoptar las acciones que permitan el cabal desarrollo de las funciones específicamente señaladas, mediante la aprobación del Reglamento que estipula los requisitos, procedimientos, condiciones técnicas requeridas y disposiciones aplicables para el otorgamiento de Licencias y Autorizaciones Municipales de Funcionamiento.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por mayoría, aprueba la siguiente:



**ORDENANZA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, ANUNCIOS PUBLICITARIOS y TOLDOS EN FORMA CONJUNTA, PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE SANTA ANITA**

**Título I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**FINALIDAD, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS**

**Artículo 1°.- FINALIDAD**

La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer el procedimiento normativo para iniciar una campaña formalizadora en aras de que el Administrado (titular del establecimiento) pueda obtener su Licencia de Funcionamiento para el desarrollo de actividades comerciales; asimismo autorización para la Ubicación del Anuncio Publicitario y/o Toldos de manera conjunta, en un solo acto administrativo realizando un único pago por ambos trámites.

**Artículo 2°.- ALCANCES**

El procedimiento regulado en la presente ordenanza resulta aplicable para la obtención de la autorización para la ubicación de Anuncio y Aviso publicitario adosado a fachada y/o Toldo cuando se tramite de manera conjunta con la Licencia de Funcionamiento. Además el anuncio o toldo deberá estar vinculado al establecimiento y/o actividad económica para lo cual se esta solicitando la licencia de Funcionamiento.

**Artículo 3°.- OBJETIVOS**

Constituyen objetivos que orientan el presente cuerpo normativo:

- a) Promover el desarrollo de la economía local organizada a través de la promoción de la inversión privada en el distrito.
- b) Promover la formalización de las micro, pequeñas y medianas empresas en el distrito.
- c) Flexibilizar, simplificar, dotar de transparencia y celeridad a los procedimientos que son objeto de regulación en la presente Ordenanza, sin menoscabo de las normas técnicas de seguridad.
- d) Mejorar la calidad de los servicios administrativos municipales prestados en beneficio de los agentes económicos y de la comunidad en su conjunto.

**Artículo 4°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Ordenanza rige en el ámbito territorial del Distrito de Santa Anita.

**Artículo 5°.- PRINCIPIOS**

Los procedimientos objeto de regulación en la presente Ordenanza se rigen en todas sus etapas por los principios administrativos contemplados en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con especial énfasis en los

## MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA



principios de Presunción de Veracidad y de Privilegio de Controles Posteriores de fiscalización. Por lo que, se presume, sin admitir prueba en contrario, que los administrados conocen las normas que regulan este procedimiento.

### Artículo 6°.- DEFINICIONES

Para la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza se entiende por definiciones en materia de Licencia de Funcionamiento las contenidas en el Capítulo II Definiciones del artículo N° 6 Definiciones de la Ordenanza N° 096/MDSA publicada el 25 de julio del 2012, Ordenanza que aprueba el Reglamento para el otorgamiento de Licencia y/o Autorización Municipal de Funcionamiento en el Distrito de Santa Anita.

Por definiciones en materia de Anuncios publicitarios se entiende por definiciones las contenidas en el Capítulo III Definiciones y Clasificación en el artículo 5° Definiciones de la Ordenanza 1094-MML Que regula la Ubicación de Anuncios y Avisos Publicitarios en la Provincia de Lima.

### Artículo 7°.- DE LOS OBLIGADOS

De conformidad a la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento Ley N° 28976, están obligados a obtener Autorización Municipal de Funcionamiento, las personas naturales y jurídicas, que a la fecha no cuenten con su respectiva autorización Municipal de Funcionamiento, ni permiso para la Ubicación de Anuncio y Avisos Publicitarios.

### Artículo 8°.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Para efectos de la presente ordenanza, se entiende por:

**Anuncio, aviso o Elemento Publicitario.**- Se denomina así al mensaje publicitario que incluye la estructura o elemento físico portador del mismo, incluyéndose en esta definición a los anuncios pintados o pegados a un paramento que sean ubicados en el interior o exterior; Su leyenda deberá tener relación directa con la razón social y con los giros autorizados. La instalación de un anuncio adosado a la fachada en forma contraria a las especificaciones técnicas municipales vigentes, constituye causal para la aplicación de las sanciones respectivas, sin perjuicio de la nulidad de autorización concedida y la remoción del anuncio instalado.

**Toldo.**- a la estructura metálica del tipo fijo o plegadizo de material de lona, virillico o similar y podrán cubrir el 80% de la vereda (vía pública) hasta un máximo de 1.00 m. a la que da frente, sus aleros pueden contener un anuncio publicitario.

El largo del toldo no debe exceder el frontis de la fachada del establecimiento y deberá estar a una altura mínima de 2.10 m. Desde el piso terminado de la vereda hasta la terminación del alero del mismo.

### Artículo 9°.- DE LOS REQUISITOS

Para la obtención del beneficio Conjunto de Licencia de Funcionamiento, Anuncio publicitario y/o Toldo adosado a la fachada, la Sub. Gerencia de Comercialización y Licencias deberá evaluar lo que corresponde a la Zonificación y Compatibilidad de Uso del establecimiento comercial que se pretende aperturar, de acuerdo a la normatividad vigente, además los administrados deberán presentar lo siguiente.

1.- Formulario gratuito de solicitud de declaración jurada de licencia de funcionamiento, que incluya:

- N° de RUC, y DNI, o carné de extranjería del solicitante, tratándose de personas jurídicas o naturales, según corresponda.

- DNI, o carné de extranjería del representante legal, en el caso de personas jurídicas, u otros entes colectivos, o tratándose de personas naturales que actúen mediante representación.

## MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA



2. Vigencia de poder del representante legal, en el caso de personas jurídicas, u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales se requerirá Carta poder con firma legalizada

3.- Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad o Inspección técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria, según corresponda.

4. Adicionalmente, de ser el caso, serán exigibles los siguientes requisitos:

-Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud.

- Informar sobre el número de estacionamientos de acuerdo a la normativa vigente, en la Declaración Jurada.

-Copia simple de la autorización sectorial respectiva, en el caso de aquellas actividades que conforme a ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

-Copia simple de autorización expedida por el Instituto Nacional de Cultura, conforme a la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.

5. Pago por Derecho de tramite en el que estará incluido la Licencia Funcionamiento e inspección técnica en defensa civil, Anuncio Publicitario y/o, todo.

6. Para el caso de Anuncio Publicitario y/o todo adosado a fachada, se adicionara los siguiente requisitos:

- Texto suscrito por el propietario del bien de dominio privado que autoriza la ubicación del elemento de publicidad.

- Copia simple del DNI. Del solicitante o representante legal

- Presentar las siguientes vistas:

a. Arte o Diseño del anuncio o aviso publicitario con sus dimensiones.

b. Fotografía en el cual se debe apreciar el entorno urbano y el bien o edificación donde se le ubicara

c. Fotomontaje o posicionamiento virtual del anuncio o aviso publicitario para el que se solicita autorización, en el cual se debe apreciar el entorno urbano y el bien o edificación donde se ubicara.

### Artículo 10°.- DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO

10.1. El personal del modulo de atención, brinda información al administrado sobre el trámite autorización conjunta de licencia de funcionamiento, anuncio publicitario y/o todo y realiza la evaluación para determinar si el giro del establecimiento es conforme con la zonificación y compatible con el uso del suelo. Verifica que los requisitos estén completos y correctos; orienta en el llenado del formulario gratuito de solicitud de declaración jurada de autorización conjunta, en cuál debe marcar la opción licencia de funcionamiento, conjuntamente con la autorización de anuncio publicitario y/o todo adosado a la fachada, así como especificar: Leyenda, dimensiones, material y diseño del anuncio a colocar en la fachada de la edificación y la declaración jurada de observancia de condiciones de seguridad en Defensa Civil según corresponda y que debe realizar un único pago por derecho de tramite en Caja.

10.2. El personal del Modulo de la Sub Gerencia de Tramite Documentario y Archivo General, recepciona el formulario de solicitud – declaración jurada de autorización conjunta y verifica que ésta cuente con los requisitos establecidos en el TUPA. En caso de observarse alguna omisión en los requisitos, se notifica en el acto al administrado, otorgándole un plazo perentorio de 48 horas para su regularización, si pasado este plazo, el administrado no cumple con la regularización se dará

## MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA



por no presentada su solicitud. En caso es correcto o el administrado regulariza, registra, visa el formulario gratuito de declaración jurada y deriva a la Sub. Gerencia de Comercialización y Licencias.

10.3. El Sub Gerente de Comercialización y Licencias registra, evalúa y aprueba la Licencia de Funcionamiento, previo a ello remite el expediente a la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas para su informe técnico, con relación a la ubicación del anuncio publicitario y de ser el caso a la Subgerencia de Obras Privadas y Control urbano para la evaluación de las condiciones Estructurales y de Seguridad del toldo. Asimismo elabora informe de las licencias de funcionamiento emitidas y entregadas y lo deriva a la Jefatura del área de Defensa Civil, para la ejecución de la inspección técnica de seguridad en defensa civil -ex post (Establecimiento hasta 100 m<sup>2</sup>)

10.4. Posteriormente a la emisión de la licencia de funcionamiento, la Jefatura de Defensa Civil de la Municipalidad, programa la inspección para la verificación de las condiciones de seguridad declaradas en Defensa Civil.

10.5. El inspector técnico de la Jefatura de Defensa Civil, de la municipalidad, realiza la inspección de las condiciones de seguridad declaradas en Defensa Civil, dejando una copia del acta con el administrado como constancia de la verificación. ~~Elabora el informe respectivo.~~

10.6. En caso de conformidad según informe, la Jefatura del Área de Defensa Civil, elabora y suscribe el Certificado de Seguridad en Defensa Civil y entrega al administrado.

### **Para el caso de Establecimientos desde 101 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup>**

10.7. El Inspector de la Jefatura del área de Defensa Civil, en un plazo no mayor de 48 horas, programa la ejecución de la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica; realiza la Inspección Técnica de Seguridad, dejando un acta al administrado como constancia de la inspección. Elabora el informe correspondiente, en un plazo no mayor a 48 horas.

10.8. El Jefe del área de Defensa Civil, en caso de conformidad elabora y firma el Certificado de Seguridad en Defensa Civil, anexándolo al expediente y Deriva a la Subgerencia de Comercialización y Licencias, caso contrario continúa con el numeral siguiente.

10.9. La Jefatura de defensa Civil, envía al administrado dentro de los dos (2) días de realizada la inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica, el Informe de la Inspección, en el que constan las observaciones sobre el incumplimiento de las condiciones de seguridad y el plazo para su subsanación el cual no podrá exceder los cinco (5) días. Luego, el inspector en el plazo acordado con el administrado, ejecuta la diligencia de Levantamiento de Observaciones. En caso que el administrado no solicite el levantamiento de observaciones, La Jefatura de defensa Civil, emite Informe Técnico de no aprobado, notifica el resultado al administrado y se da por finalizado el procedimiento de licencia de funcionamiento.

10.10 La Jefatura de defensa Civil, remite una copia de la notificación del Informe Técnico al expediente y lo envía a la Sub Gerencia de Comercialización y Licencias, quien proyecta y firma la Resolución de improcedente; entrega la resolución al administrado y archiva expediente.

### **Para el caso de Establecimientos mayores de 500 m<sup>2</sup>**

10.11. El Sub Gerente de Comercialización y Licencias registra, evalúa y aprueba la Licencia de Funcionamiento, previo a ello remite el expediente a la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas para su informe con relación a la ubicación del anuncio y de ser el caso a la Subgerencia de Obras Privadas y Control urbano para la evaluación de las condiciones Estructurales y de Seguridad del toldo.



#### **Artículo 11º.- CARÁCTER OPTATIVO**

La autorización conjunta para la instalación de anuncio simple adosado a Fachada o toldo es de carácter optativo y podrá ser tramitada a elección del solicitante, de forma conjunta y simultánea al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento del establecimiento.

Para dicho fin, el administrado consignará la información pertinente en el formato solicitud Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, anuncio publicitario y/o toldo, que le será proporcionado por la Municipalidad gratuitamente.

Dado que las autorizaciones descritas en el presente Título constituyen procedimientos vinculados y accesorios, el funcionamiento del local comercial para el cual se solicita autorización y teniendo este carácter indeterminado, la nulidad o cese de la Licencia de Funcionamiento acarreará la pérdida de vigencia de la autorización para la instalación de anuncio publicitario adosado a la fachada y/o toldo; ello, en tanto el establecimiento no obtenga una nueva Licencia de Funcionamiento y, siempre que no se modifiquen las características y/o condiciones de dichas autorizaciones. El incumplimiento de esta disposición estará sujeto a las sanciones y acciones administrativas descritas en el correspondiente Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas.

#### **Artículo 12º.- PLAZO DE EMISIÓN CONJUNTA DE LICENCIA, ANUNCIOS Y/O TOLDOS**

Para la emisión conjunta de Licencia de Funcionamiento y autorización para la instalación de anuncio simple adosado a fachada o toldo, el plazo de otorgamiento se realizara en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles.

#### **Artículo 13º.- VIGENCIA INDETERMINADA**

La autorización para la instalación de anuncio simple adosado a fachada o toldo regulado en la presente Ordenanza tiene vigencia indeterminada, salvo que se modifiquen las características del anuncio o toldo. El otorgamiento de la autorización genera la obligación del administrado de cumplir las condiciones en que ésta es otorgada, tales como mantener inalterables las características esenciales del anuncio o toldo, las condiciones de seguridad, buen estado de conservación o la de informar de cualquier variación o daño que pudiera sufrir. El incumplimiento de dichas disposiciones dará lugar a la imposición de sanciones administrativas y a la nulidad de la autorización otorgada.

En cualquier caso, el cese de actividades, la pérdida de vigencia o revocatoria de la Licencia de Funcionamiento, devendrá en la correspondiente caducidad de la autorización para la instalación de anuncio publicitario y/o toldos.

#### **Artículo 14º.- ÓRGANOS COMPETENTES**

Son órganos competentes para la tramitación de los procedimientos regulados en la presente Ordenanza, los siguientes:

- a.- La Sub Gerencia de Tramite Documentario y Archivo General, a través de la cual se reciben las solicitudes de Licencia de Funcionamiento y se derivan al órgano ejecutor.
- b.- La Subgerencia de Comercialización y Licencias es el órgano competente para resolver los procedimientos de las solicitudes de autorización conjunta de Licencia de Funcionamiento, Anuncios publicitarios y/o toldos y a su vez resuelve el Recurso de Reconsideración.
- c.- La Jefatura de Defensa Civil, quien emitirá el Certificado de inspección técnica de Seguridad en Defensa Civil cuando sea el caso.

## MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA



d.- La Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, quien emitirá informe técnico sobre la procedencia de la ubicación del anuncio publicitario.

e.- La Subgerencia de Obras Privadas y Control Urbano, quien emitirá informe técnico sobre las condiciones estructurales y de Seguridad el Toldo.

e.- La Gerencia de Rentas encargada de resolver el recurso impugnativo de Apelación

### DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

#### Primera.- Entrada en Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano.

#### Segunda.- Derogatoria Genérica

La presente Ordenanza deroga toda norma que se le oponga o contradiga, en la jurisdicción del Distrito de Santa Anita.

**Tercera.- Normas Complementarias y Reglamentarias.-** Facúltese a la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte normas complementarias y reglamentarias de la presente Ordenanza.

#### Cuarta.- Gratuidad en la Obtención de Formularios

Los formularios de solicitud exigidos para la tramitación de los procedimientos regulados por la presente Ordenanza, son de libre reproducción y distribución gratuita.

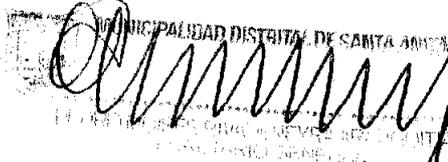
Toda reproducción, para ser considerada válida, deberá respetar la calidad y dimensiones del original, debiendo ser copia fidedigna del mismo. Los Módulos de atención podrán rechazar la admisión de formularios que no cumplan con lo dispuesto en este párrafo.

Los formularios, así como los modelos de llenado de uso más frecuente, deberán estar a disposición del público usuario en los Módulos de atención y a través del portal electrónico de la Municipalidad: (<http://www.munisantanita.gob.pe>)

#### Quinta.- Procedimientos en Trámite

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se registrarán por la normativa anterior hasta su conclusión.

**REGISTRESE, PLUBLIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA  
ALCALDESA